SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. No. SC.DIC.P.13 169
AB.JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resoluciones Nos.SC.DIC.P.2011.00465 del 30 de agosto del 2011 y SC.DIC.P.2010.713 del 25 de Octubre del 2010, se declaró la inactividad de las siguientes compañías, cuyo domicilio le corresponde a la jurisdicción de la Intendencia de Portoviejo por encontrarse incursa en el Art.359 de la Ley de Compañías.

EXPED	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCION			REGISTRO MERCANTIL			
		Notaría	Cantón	Fecha	Cantón	Nro.	Tomo	Fecha
95882	MEVICOR S.A.	1º.	JARAMIJO	05/07/2007	JARAMIJO	1	22	18/07/2007
96379	ENEALTER S.A	3º.	MANTA	07/11/2008	JARAMIJO	1	26	26/11/2008

QUE, de conformidad con la certificación de fecha 15 de Marzo del 2013, otorgada por la responsable de la secretaría de esta Intendencia, hace conocer que ha transcurrido más de 30 días del término determinado en el inciso tercero del Art.360 de la Ley de Compañías, sin que las compañías antes citadas hayan saneado la causal que motivó tal declaratoria;

QUE la Unidad Jurídica de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Memorando No.SC.UJ.P.13.077 del 15 de Marzo del 2013, emite informe favorable para que se dicte la Resolución de Disolución por Inactividad una vez que ha constatado que las compañías mencionadas en el primer considerando, persisten en su Inactividad, estando inmersa en lo que dispone el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de Febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta por inactividad a las compañías mencionadas en el primer considerando de esta Resolución, por estar incursas en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución a los Representantes Legales de las compañías ya mencionadas, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de las mismas y disponer que éstos cumplan lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, los Representantes Legales de las compañías, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente Resolución, publiquen, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías (y de las sucursales si las hubiere), el texto íntegro de esta Resolución.

Los socios o accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, los Notarios señalados en el primer considerando de esta Resolución, en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Jaramijó: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

ARTICULO SEXTO.-DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION. Sin embargo, éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidadora a la señora Ab. Maryuri Katherine Cedeño Mera y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. La Liquidadora designada no tendrá relación laboral con las compañías en liquidación, y será responsable, judicial y *extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.*

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías mencionadas en el primer considerando.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO.- PREVENIR a los Representantes Legales, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts.3º. 4º. 5º. y 6º., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No.625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías, en Portoviejo, a 18 MAR 2013

AB.JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Mariana
15 03 2013
Exps. Nos. 95882-2007 y 96379-2208